

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 04 de FEBRERO de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora, subsanara la demanda y en tiempo oportuno presentó escrito de subsanación,

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA (E)

INTERLOCUTORIO
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado:2018-00344-99
CEHC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia - Quindío

Febrero QUINCE (15) de dos mil veintiuno (2021)

A pesar de que el apoderado judicial de la parte actora, intentó subsanar la demanda que fue inadmitida el día 28 de enero de 2021, dentro del término; no será posible la admisión y se procede al respectivo rechazo por parte del operador judicial, dado que el memorial poder no fue subsanado y el poder otorgado versa sobre demanda ejecutiva singular y no para un proceso ejecutivo por alimentos, además, de no cumplir con las especificaciones del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la información del correo electrónico del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia:

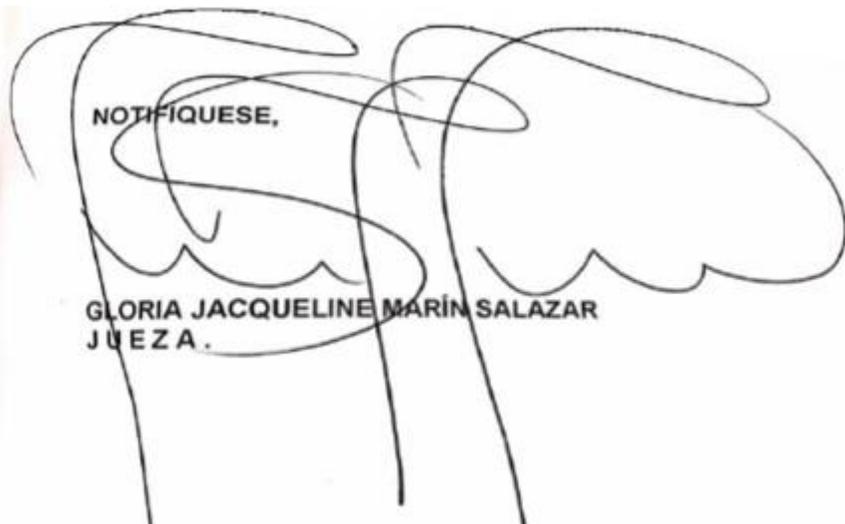
R E S U E L V E:

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva por alimentos, impetrada por CLAUDIA PATRICIA CALLEJAS PEJENDINO, en representación de su menor hijo JUAN SEBASTIAN GARZÓN CALLEJAS, por medio de apoderado judicial, en contra del señor WALTER JAVIER GARZÓN PABÓN por no haber subsanado en debida forma según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.-Se ordena la devolución de los anexos a la actora sin necesidad de desglose.

3º.- En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

**RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 17-02-2021

**GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
SECRETARIA (E)**